



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

**Morelia, Mich., Martes 1 de Marzo de 2022**

**NÚM. 79**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se reconoce la validez de la consulta realizada en la Tenencia de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, Mich. . . . .	1
Acta de Asamblea y Estatutos del Concejo de autogobierno Comunal Indígena de Crescencio Morales. . . . .	2

#### ACUERDO

#### NÚMERO CUATRO

De conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 116, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4, 15, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad** de los presentes **con trece votos a favor** del Presidente Municipal Licenciado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, la Síndico Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez, Licenciado Ulises Romero Hernández, Ciudadana Catalina Arguello Flores, Ciudadano Álvaro Ferrer García, Licenciada Tanya Cristina Campos López, Ciudadano Sidney Ricardo Santana Pérez, Asistente Administrativo Ma. de Lourdes Bolaños García, Ciudadano Julio Cesar Vaca Camargo, Licenciada Eréndira Flor Salas Corona, Licenciado Guillermo Ernesto Ramírez Santa Ana y la Licenciada Tonanzin Sandoval Pérez, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2021-2024, aprueba reconocer la validez de la consulta realizada el día 28 de octubre del año 2021, celebrada bajo los preceptos de ley, la consulta libre, previa e informada, en la Tenencia de Crescencio Morales, lo que acreditan con el acuerdo No. IEM-CG-278/2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Tenencia de Crescencio Morales, perteneciente a este Municipio de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la mencionada Tenencia decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la precitada Tenencia, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan, sean estas de orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

de proporción poblacional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la Tenencia de Crescencio Morales, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con la Tenencia de Crescencio Morales. Finalmente, la trasferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, una vez agotadas todas las instancias legales correspondientes en las que puedan recurrir las partes y se declare firme la validación de la consulta.

Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la Tenencia de Crescencio Morales, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número tres, de esta administración 2021-2024, de fecha 19 de enero del año 2022 dos mil veintidós. En cumplimiento a los artículos 69, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 19 de enero del año 2022.

#### A T E N T A M E N T E

**EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE LA HEROICA ZITÁCUARO  
(Firmado)

#### INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOS MIL TREINTA Y SIETE VOLUMEN NÚMERO CINCUENTA Y UNO

En la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las diecisiete horas del día **diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, Yo, Licenciado **SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número **VECS611226TN8**, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:** la constitución del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES de fecha veintiocho de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno**, que me solicitan los señores **SILVESTRE CHÁVEZ SÁNCHEZ, RICARDO SALGADO MONDRAGÓN, ELEAZAR BENÍTEZ IGNACIO, ERASMO ÁLVAREZ CASTILLO, JOSÉ MARCIAL PÉREZ MONDRAGÓN, MAXIMILIANO GUZMÁN GÓMEZ, ARNULFO CHÁVEZ CHÁVEZ, ELOY MARÍN MEDINA**, en su carácter respectivamente que acreditan con el acta y estatutos que se protocoliza, y que formalizo de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas que siguen:

#### A N T E C E D E N T E S

**ÚNICO.-** Los comparecientes me exhiben en original el Acta de Asamblea y Estatutos del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES de fecha veintiocho de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno**, la cual consta de once y trece hojas, respectivamente asentadas en tamaño oficio escritas por uno solo de sus lados, firmadas y selladas por los otorgantes, y que literalmente dice:

#### ACTA DE ASAMBLEA

**Acta de Asamblea de la Comunidad.- Indígena de Crescencio Morales.-** En la Comunidad Indígena de Crescencio Morales del Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, siendo las 10 horas del día 28 de febrero del año 2021 bajo convocatoria emitida el 21 de febrero de 2021, para celebrar la asamblea general por las autoridades agrarias y civiles conforme a los usos y costumbres de esta comunidad se reunieron en el domo de la Jefatura de tenencia de Crescencio Morales, autoridades agrarias así como autoridad civil, comuneros y comuneras, hombres y mujeres para celebrar la asamblea comunal a la que fueron convocados, se celebró bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Elección del presidente y secretario de la asamblea.
- 4.- Informar sobre los derechos de autogobierno, autonomía y libre determinación.
- 5.- Solicitud del presupuesto directo al municipio.
- 6.- Creación del Consejo Comunal y Administrativo de Crescencio Morales, en las 16 localidades.
- 7.- Informar acerca de la creación del cuerpo de seguridad para Crescencio Morales.
- 8.- Clausura de asamblea y firma del acta correspondiente.

La asamblea procedió a desahogar los puntos del orden del día de la siguiente manera:

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** Lista de asistencia. Siendo las diez de la mañana del día domingo veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno se procede a levantar la lista de asistencia de todas las personas mayores de 18 años de los diez y seis parajes que conforman la comunidad indígena de Crescencio Morales que asisten a la asamblea convocada, para tener un control y un número preciso de asistentes a la asamblea.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Verificación del quórum legal. El presidente del comisariado del ejido Crescencio Morales, Erasmo Álvarez Castillo informa que de acuerdo al registro de la lista de asistencia, están presentes un total de 967 (novecientos sesenta y siete) habitantes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, todos mayores de edad y con libre determinación de participar en la asamblea general y tomar acuerdos en esta; los asistentes a la asamblea general determinan que por tratarse de una convocatoria para una asamblea general extraordinaria y que de acuerdo a los usos y costumbres queda instala legalmente esta asamblea, por lo que declaran que existe quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen, tanto para asistentes, ausentes y disidentes.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** Elección del presidente y secretario de la asamblea. El presidente del comisariado del ejido, Erasmo Álvarez Castillo solicita a los presentes a la asamblea que elijan dentro de los presentes al presidente y secretario de la asamblea para que sean ellos los responsables de dirigir esta asamblea, después de una ronda de participación los asistentes determinan que dichos cargos recaigan en Erasmo Álvarez Castillo y José Marcial Pérez Mondragón como presidente y secretario de la asamblea, dicha propuesta se somete a votación quedando de la siguiente manera; 967 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** Informar sobre los derechos de autogobierno, autonomía y libre determinación: El presidente y secretario de la asamblea explican que el propósito de esta reunión es gestionar ante el Ayuntamiento de Zitácuaro la entrega del presupuesto directo que corresponde a la comunidad Indígena de Crescencio Morales, para ser administrado por ella, para lo cual, se debe de tomar como base, el porcentaje de población con que cuenta la comunidad en proporción al total de habitantes del municipio, y que este es un derecho que le corresponde a la comunidad y que se refiere al ejercicio de sus derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno establecidos en los artículos 1, 2 apartado A fracción I y V de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y IXX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1,2,3,4,7,22,25,27 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1,2,3,4,5,20 y 43 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 1 y 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1 y 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas sobre derechos y cultura indígena firmados por el gobierno federal y el ejército zapatista de liberación nacional en 1996.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** Solicitud del presupuesto directo al municipio. Después de varias participaciones por parte de los asistentes y diversas propuestas, se obtuvieron los siguientes acuerdos:

- Elaborar y presentar al ayuntamiento de Zitácuaro la solicitud para la entrega y transferencia del presupuesto directo de los recursos federales, estatales o de cualquier otra especie que le corresponden a la comunidad Indígena de Crescencio Morales.
- Nombrar una comisión de gestión y seguimiento que se encargue de lo anterior y que informe a la asamblea de los resultados obtenidos
- Aplicar y hacer del conocimiento de las instancias Federales, Estatales y de cualquier tipo que la Comunidad de Crescencio Morales ha decidido ejercer sus derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno establecidos en los artículos 1, 2 apartado A fracción I y V de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y IXX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1,2,3,4,7, del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4, 5, de la declaración de las Naciones

Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 1 y 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1 y 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** Creación del concejo comunal y administrativo de Crescencio Morales en las 16 localidades. En relación con los acuerdos de esta asamblea se determina que cada localidad o paraje de la comunidad en asamblea interna, nombre a tres consejeros; los cuales en su conjunto conformaran el Concejo de Autogobierno de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, el cual se encargara de administrar el recurso; además de incorporar a las autoridades y órganos de representación existentes dentro de la comunidad de manera honoraria con el fin de respetar, en la medida de lo posible los usos y costumbres de la comunidad.

La asamblea general propone que la estructura del Concejo de Autogobierno de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales quede integrada como lo muestra la figura número 1.

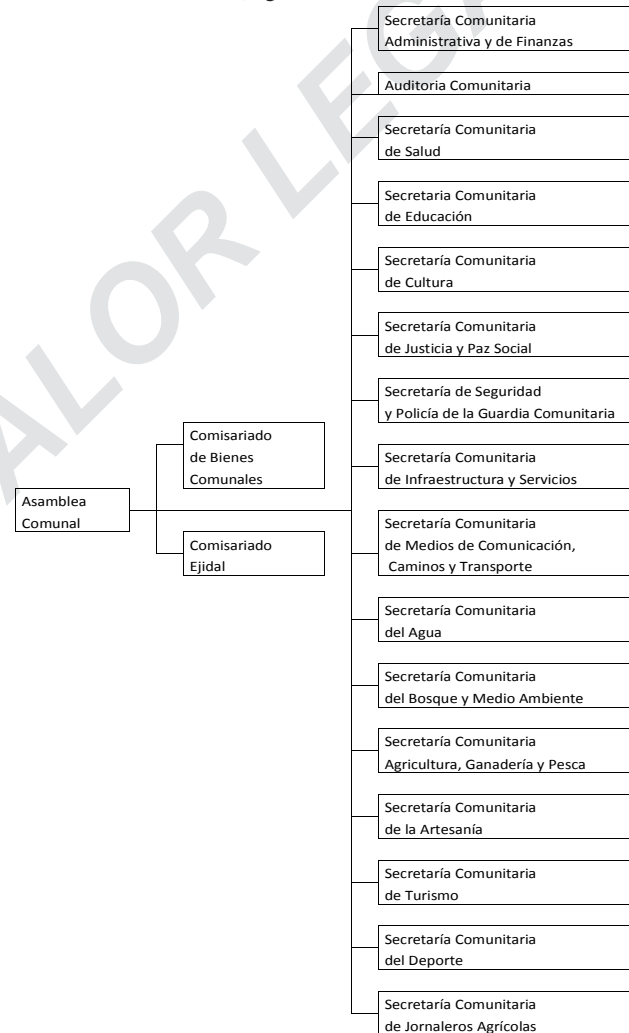
Después de analizadas y discutidas las propuestas y en ejercicio del derecho de libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos originarios, fundamentado en el artículo 1 y 33 en relación al carácter vinculante de los tratados internacionales, 2 apartado A), fracción I, II, III y V, apartado B) fracción I y 115 fracción IV, último párrafo en relación a la facultad del ayuntamiento de autorizar el ejercicio de los recursos de la hacienda municipal a aquellos a quien autorice todos ellos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y IXX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 7, 22, 27 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4, 5, 20 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los acuerdos De San Andrés Larrainzar, Chiapas, sobre Derechos y Cultura Indígena firmados por el Gobierno Federal y el ejército Zapatista de liberación nacional de 1996, **se acordó:** 1) Conformar el Concejo de Autogobierno Indígena de Crescencio Morales (en adelante el Concejo), el cual se especializará en distintas áreas de acción teniendo como máxima autoridad la Asamblea Comunal e integrara a las autoridades y órganos de representación existentes dentro de la comunidad de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Crescencio Morales. El esquema de esta estructura es la señalada en el punto número cinco de este orden del día. El concejo queda supeditado a las necesidades y prioridades del proceso de libre determinación de la comunidad de Crescencio Morales, así mismo, queda facultado y para representar de manera general y de manera especial a la comunidad de Crescencio Morales en cualquier asunto que la involucre. La representación otorgada al concejo podrá registrarse por la Asamblea comunal previo análisis y discusión del caso en concreto. 2) El método para elegir a los integrantes del concejo será especial por localidad y cada una deberá nombrar a tres integrantes e incorporar a la autoridad existente de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Crescencio Morales. 3) Elegir a los cuarenta y ocho integrantes del Concejo Comunal considerando de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Crescencio Morales, integrar a las autoridades y órganos de representación existentes dentro de la comunidad que así lo deseen, quedando en los términos siguientes:

No.	Nombre	Localidad
1	Virginia Contreras Guzmán	La Cumbre
2	Lázaro Estrada Gómez	La Cumbre
3	Antonio de Jesús Sánchez	La Barranca
4	Hilario Sánchez Chávez	La Barranca
5	Joel Mondragón Escobar	La Barranca
6	Ricardo Salgado Mondragón	Los Escóbales
7	María Zenaida Vega Reyes	Los Escóbales
8	Laura González Miranda	Los Escóbales
9	Adrián Sánchez García	Los Escóbales
10	Silvestre Chávez Sánchez	Santísimo-Barranca
11	Rafael García Marín	Santísimo-Barranca
12	Lázaro Chávez Sánchez	Santísimo-Barranca
13	Arnulfo Chávez Chávez	Santísimo-Barranca
14	Maximino Benítez García	El Rincón
15	Valentina Sámano Téllez	El Rincón
16	Rogelio Benítez Téllez	El Rincón
17	Florentino Cervantes medina	El Tigrito
18	Patricia Medina Huerta	El Tigrito
19	Santos Cruz Garduño	El Lindero
20	Adelina Pérez Gómez	El Lindero
21	Eloy Marín Medina	La Dieta
22	J. Santos Álvarez Desiderio	La Dieta
23	Gabriela Valenzuela Quintanar	La Dieta
24	Martin Zamora García	Macho de Agua
25	Nabor Álvarez Castillo	Macho de Agua
26	Asael Zamora Villanueva	Macho de Agua
27	Erasmó Alvares Castillo	Macho de Agua
28	Gloria Mondragón Rojas	Tercera Manzana-El Capulín
29	José Guzmán Lorenzo	Tercera Manzana-El Capulín
30	Maximiliano Guzmán Gómez	El Tigre
31	Armando Huerta Velázquez	El Tigre
32	Francisco Segundo Nava	El Tigre
33	Ramiro González Miranda	El Tigre
34	Alberto Solís López	Lomas de Aparicio
35	Josué Morales Camacho	Lomas de Aparicio
36	Ramón Nava de Jesús	La Viguita-Rio de Guadalupe
37	Ma. Araceli Reyna Sámano	La Viguita-Rio de Guadalupe
38	María Martha Contreras Sánchez	La Viguita-Rio de Guadalupe
39	Gerardo Téllez Bernal	Rio de Guadalupe
40	Modesto Téllez Nava	Rio de Guadalupe
41	Mauricio Cruz Velázquez	Boca de la Cañada
42	Ismael Medina Lorenzo	Boca de la Cañada
43	Santos Mondragón Pascasio	Boca de la Cañada
44	José Marcial Pérez Mondragón	Boca de la Cañada
45	María del Rosario Vázquez Salvador	San Mateo
46	Jonathan Cruz González	San Mateo
47	José Paul González Vázquez	San Mateo
48	Eleazar Benítez Ignacio	San Mateo

del concejo continuar con los trámites necesarios para obtener y administrar de manera directa el recurso municipal correspondiente de Crescencio Morales de manera especial a los CC. Silvestre Chávez Sánchez, Ricardo Salgado Mondragón, Eleazar Benítez Ignacio, Erasmo Álvarez Castillo y José Marcial Pérez Mondragón, para que acudan ante un notario público a protocolizar las actas de asamblea y documentos necesarios para tramitar el recurso municipal directo correspondiente a esta comunidad. Así mismo se insisten en que la comisión nombrada y consejo respectivamente, cumplan con sus tareas a la brevedad posible y que informen y rindan cuentas a la Asamblea lo más pronto posible; siendo todos los asuntos que se trataron.-En virtud de todo lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar se declara clausurada la presente asamblea siendo las 15:00 horas del mismo día de su inicio; firmando de conformidad, hombres y mujeres quienes asistieron, intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. **DAMOS FE.**

Presidente del Comisariado.- Erasmo Álvarez Castillo.- Ejido Crescencio Morales Secretario del Comisariado.- Eleazar Benítez Ignacio.- Ejido Crescencio Morales.- José Marcial Pérez Mondragón.- Tesorero del Comisariado.- Ejido Crescencio Morales.- Arnulfo Chávez Chávez.- Presidente del Consejo de Vigilancia.- Ejido Crescencio Morales.

(Figura numero 1)



**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** Informar acerca de la creación del cuerpo de seguridad para Crescencio Morales. En este punto la asamblea determina que el Concejo en su momento presente a los aspirantes a policía con quien corresponda, siempre y cuando los que funjan como Policía con el nombre que sea, trabajen al interior del territorio de Crescencio Morales y en coordinación con las Comunidades vecinas que están dentro del mismo proyecto de seguridad.

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** Clausura de asamblea y firma del acta correspondiente. Instaurada la asamblea, exhortan a los integrantes del concejo para que se conduzcan con responsabilidad, honradez y transparencia en este servicio y que su actuar sea siempre en bien de la comunidad, es decir, persiguiendo en todo momento y bajo una visión colectiva el bienestar de sus habitantes. De igual forma la Asamblea encomienda a los integrantes

Organigrama del Concejo de Autogobierno de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales



**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES.**

**1. SECRETARIA COMUNITARIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS**

**Presidente**

Silvestre Chávez Sánchez

**Secretario**

Ricardo Salgado Mondragón

**Tesorero**

Eleazar Benítez Ignacio

Enlace social e institucional

Erasmus Álvarez Castillo

**2. AUDITORIA COMUNITARIA**

**Coordinador de la Auditoria Comunitaria**

José Marcial Pérez Mondragón

Auxiliares de la Auditoria Comunitaria

Maximiliano Guzmán Gómez

Arnulfo Chávez Chávez

**3. SECRETARÍA COMUNITARIA DE SALUD**

**Coordinador de salud**

Gloria Mondragón Rojas

Auxiliares de salud

Laura González Miranda

Patricia Medina Huerta

María Martha Contreras Sánchez

Marco Antonio Guzmán Salazar

**4. SECRETARÍA COMUNITARIA DE EDUCACIÓN**

**Coordinador de Educación**

Ramiro González Mirada

Auxiliar de Educación

Asael Zamora Villanueva

**5. SECRETARIA COMUNITARIA DE CULTURA**

**Coordinador de cultura**

Rufino Benítez Reyna

Auxiliares de cultura

Virginia Contreras Guzmán

Pascacio Tomas Ramírez

**6. SECRETARIA COMUNITARIA DE JUSTICIA Y PAZ SOCIAL**

**Juez de Justicia y Paz Social**

Ismael Medina Lorenzo

Jurados de Justicia y Paz Social

María del Rosario Vázquez Salvador

**7. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLICIA DE LA GUARDIA COMUNITARIA**

**Coordinador de Seguridad Comunitaria**

Gerardo Téllez Bernal

Auxiliares de Seguridad Comunitaria

Hilario Sánchez Chávez

Joel Mondragón Escobar

Antonio Sánchez de Jesús

**8. SECRETARÍA COMUNITARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

**Coordinador de Infraestructura y Servicios**

Ramón Nava de Jesús

Auxiliares de Infraestructura y Servicios

Josué Morales Camacho

Rafael García Marín

Jonathan Cruz González

José Paul González Vázquez

**9. SECRETARIA COMUNITARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CAMINOS Y TRANSPORTE**

**Coordinador de Medios de Comunicación**

Armando Huerta Velázquez

Auxiliar de Medios de Comunicación

Eduardo Guzmán Salazar

**10. SECRETARIA COMUNITARIA DEL AGUA**

**Coordinador Comunitaria del Agua**

Adrián Sánchez García

**11. SECRETARIA COMUNITARIA DEL BOSQUE Y MEDIO AMBIENTE**

**Coordinador Comunitaria del Bosque**

Maximino García Benítez

Auxiliares de la Secretaria Comunitaria del Bosque

Alberto Solís López

Modesto Téllez Nava

**12. SECRETARIA COMUNITARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**Coordinador de la Secretaría de Agricultura**

Eloy Marín Medina

Auxiliares de la Secretaria de Agricultura

Santos Cruz Garduño

Francisco Segundo Nava

**13. SECRETARIA DE LA ARTESANIA**

**Coordinador de la Secretaría de Artesanía**

Adelina Pérez Gómez

Auxiliares de la secretaria de Artesanía

Mauricio Cruz Velásquez

Zenaida Vega Reyes

**14. SECRETARIA COMUNITARIA DE TURISMO**

**Coordinador de turismo**

Martin Zamora García

Auxiliares de turismo

Guillermo Segundo Salazar

Tomas Amado Reyes

**15. SECRETARIA COMUNITARIA DEL DEPORTE**

**Coordinador de la Secretaría del Deporte**

Lázaro Chávez Sánchez

Auxiliar de la Secretaría del Deporte

Florentino Cervantes Medina

**16. SECRETARIA COMUNITARIA DE JORNALEROS AGRICOLAS**

**Coordinador de la Secretaria**

Nabor Álvarez Castillo

**Firmas de la estructura del Concejo**

No	Nombre	Cargo	Localidad	Firma
1	Silvestre Chávez Sánchez	Presidente	El Santísimo	Firma
2	Ricardo Salgado Mondragón	Secretario	Escóbales	Firma
3	Eleazar Benítez Ignacio	tesorero	San Mateo	Firma
4	Erasmus Alvares Castillo	Enlace	Macho de Agua	Firma
5	José Marcial Pérez Mondragón	Auditor	Boca de la cañada	Firma
6	Maximiliano Guzmán Gómez	Auxiliar de auditor	Boca de la cañada	Firma
7	Arnulfo Chávez Chávez	Auxiliar de auditor	Santísimo	Firma
8	Gloria Mondragón rojas	Coordinador de salud	La tercera	Firma
9	Laura González Miranda	Auxiliar de salud	Escóbales	Firma
10	Patricia Medina Huerta	Auxiliar de salud	El Tigrito	Firma
11	Marco Antonio Guzmán Salazar	Auxiliar de salud	El Tigre	Firma
12	Ramiro González Mirada	Coordinador de Educación	El Tigre	Firma
13	Asael Zamora Villanueva	Auxiliar de Educación	Macho de Agua	Firma
14	Rufino Benítez Reyna	Coordinador de Cultura	El Rincón	Firma
15	Virginia Contreras Guzmán	Auxiliar de Cultura	La Cumbre	Firma

No	Nombre	Cargo	Localidad	Firma
16	Pascacio Tomas Ramírez	Auxiliar de Cultura	El Tigre	Firma
17	Ismael Medina Lorenzo	Jefe de Justicia y Paz Social	Boca de la cañada	Firma
18	María del Rosario Vázquez Salvador	Jurado de Justicia y paz Social	San Mateo	Firma
19	Gerardo Téllez Bernal	Coordinador de Seguridad Comunitaria	Rio de Guadalupe	Firma
20	Hilario Sánchez Chávez	Auxiliar de Seguridad Comunitaria	La Barranca	Firma
21	Joel Mondragón Escobar	Auxiliar de Seguridad Comunitaria	La Barranca	Firma
22	Antonio de Jesús Sánchez	Auxiliar de Seguridad Comunitaria	La Barranca	Firma
23	Ramón Nava de Jesús	Coordinador de Infraestructura y Servicios	La Viguita	Firma
24	Josué Morales Camacho	Auxiliar de Infraestructura y Servicios	Lomas de Aparicio	Firma
25	Rafael García Marín	Auxiliar de Infraestructura y Servicios	El Santísimo	Firma
26	Jonathan Cruz González	Auxiliar de Infraestructura y Servicios	San Mateo	Firma
27	José Paul González Vázquez	Auxiliar de Infraestructura y Servicios	San Mateo	Firma
28	José Guzmán Lorenzo	Auxiliar de Infraestructura y Servicios	San Mateo	Firma
29	Armando Huerta Velázquez	Coordinador de Medios de Comunicación	El Tigre	Firma
30	Eduardo Guzmán Salazar	Auxiliar de Medios de Comunicación	El Tigre	Firma
31	Adrián Sánchez García	Coordinador Comunitaria del Agua	Escóbales	Firma
32	María Martha Contreras Sánchez	Auxiliar del Agua	La Viguita	Firma
33	Maximino Benítez Benítez	Coordinador Comunitaria del Bosque	El Rincón	Firma
34	Alberto Solís López	Auxiliares del Bosque	Lomas de Aparicio	Firma
35	Modesto Téllez Nava	Auxiliares del Bosque	Rio de Guadalupe	Firma
36	Eloy Marín Medina	Coordinador de la Secretaría de Agricultura	La Dieta	Firma
37	Santos Cruz Garduño	Auxiliar de agricultura	El Lindero	Firma
38	Francisco Segundo Nava	Auxiliar de agricultura	El Tigre	Firma
39	Adelina Pérez Gómez	Coordinador de la Secretaría de Artesanía	El Lindero	Firma
40	Mauricio Cruz Velásquez	Auxiliar de Artesanía	Boca de la cañada	Firma
41	Zenaida Vega Reyes	Auxiliar de Artesanía	Escóbales	Firma
42	Martin Zamora García	Coordinador de turismo	Macho de Agua	Firma
43	Guillermo Segundo Salazar	Auxiliar de Turismo	El Tigre	Firma
44	Tomas Amado Reyes	Auxiliar de Turismo	El Tigre	Firma
45	Lázaro Chávez Sánchez	Coordinador de la Secretaría del Deporte	Santísimo	Firma
46	Florentino Cervantes Medina	Auxiliar del Deporte	El Tigrito	Firma
47	Nabor Álvarez Castillo	Coordinador de la Secretaría de Jornaleros Agrícolas	Macho de Agua	Firma

Concuerda con su original.

## ESTATUTOS

### ESTATUTO DEL CONCEJO DE AUTOGBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Los estatutos sociales del «CONCEJO DE AUTOGBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES», se formulan de conformidad a lo previsto en el Artículo 2º segundo Constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales, como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º segundo de la mencionada Ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Concejo de autogobierno indígena Comunal, que regirá por las cláusulas que se redactaran a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia.

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las normas básicas del Concejo de

**AUTOGBIERNO INDÍGENA COMUNAL DE CRESCENCIO MORALES**, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de los usos y Costumbres de la propia Comunidad, haciendo uso el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como Comunidad Indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el control social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de Gobierno Comunal.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El **CONCEJO DE AUTOGBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia Comunidad, que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la Comunidad, en aras de la Construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

**CLÁUSULA TERCERA.** La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la Comunidad en general.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO COMUNAL

**CLÁUSULA CUARTA.** El Concejo Comunal se denominará:

**CONSEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES.**

**CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO:** El domicilio del **CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES**, se encuentra ubicado en la localidad de La Viguita, Carretera Río de Guadalupe-Francisco Serrato; Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**CLÁUSULA SEXTA.** El **CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES**, conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por **OBJETO:**

- 1.- El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y a la legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la Comunidad.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las Autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la Comunidad.
- 4.- Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las Autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a comuneras o comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y aprovechar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.
- 9.- Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la Comunidad.
- 12.- Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los Consejeros y demás personal administrativo a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos de interés comunal a toda las Autoridades diversas.
- 14.- Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan integral de desarrollo comunal.
- 15.- Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.
- 16.- Resolver con la asamblea general los casos de trasferencia de

- recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.
- 17.- Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.
  - 18.- Rendir los informes de la administración a la Asamblea General anualmente y en forma extraordinaria si así se requiere.
  - 19.- Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y la asamblea general.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL CONCEJO DE AUTOGobierno.** Para los fines de un mejor funcionamiento del **CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES**, se conformará de Consejeros y Consejeras surgidos como representantes de los parajes o localidades de la Comunidad y por lo que, es el órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la asamblea general.

**EL CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** se integrará de la siguiente manera:

Nombre	RFC	Puesto	Localidad
Silvestre Chávez Sánchez	CASS710101	Presidente	El Santísimo
Ricardo Salgado Mondragón		Secretario	Escóbales
Eleazar Benítez Ignacio		Tesorero	San Mateo
Erasmo Álvarez Castillo		Enlace	Macho de Agua
José Marcial Pérez Mondragón	PEMM620703M75	Auditor	Boca de la Cañada
Maximiliano Guzmán Gómez		Auxiliar de auditor	
Arnulfo Chávez Chávez		Auxiliar de Auditor	El Santísimo
Eloy Marín Medina	MAMX761022RSA	Auxiliar de Auditor	La Dieta

**CLÁUSULA OCTAVA.- EL CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** electo durara en funciones cuatro años, los cuales contarán a partir la fecha de la publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo. Las siguientes administraciones serán electas en sus parajes o localidades y posteriormente ratificados mediante asamblea general.

**CLÁUSULA NOVENA. DEFINICIÓN:** Los Consejeros y las Consejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación:

- 1.- Ser originario de la Comunidad y/o con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 4.- Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
- 5.- Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
- 6.- No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada y cuando así fuera el caso,

podría solicitar permiso para desempeñar el cargo; o será considerado un puesto honorífico.

- 7.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 8.- No tener antecedentes penales.
- 9.- Pertenecer y estar activos en su localidad o manzana con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación.
- 10.- No ser militante de ningún partido político ni de agrupaciones que buscan intereses particulares.
- 11.- Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.
- 12.- Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.
- 13.- Ser electo en su respectiva localidad o manzana y ratificado por la Asamblea General.
- 14.- No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONSEJEROS:

Son deberes de las y los Consejeros y del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES**, lo siguiente:

- A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos.
- B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- C) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización.
- D) Las y los Consejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad, del Estado y del país y percibirán un sueldo acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General del concejo.
- E) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA PÉRDIDA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - La calidad de Consejero o Consejera se pierde por:

- a) Separación o renuncia voluntaria ante su localidad o manzana respectiva y ratificada en la asamblea general o ante el Concejo Comunal.
- b) Por exclusión a cargo de la asamblea general.
- c) Por defunción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Todo Consejero o Consejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de consejero o consejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse en cualquier momento.

Los consejeros o consejeras podrán ser excluidos del Concejo

Comunal por la asamblea general o en su caso, de la localidad o manzana que represente, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.
- 2.- Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.
- 3.- Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo Comunal.
- 4.- Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- 5.- Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la comunidad o del Concejo Comunal.
- 6.- Por falta de honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.
- 7.- Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea general o por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Los Consejeros nombran representante legal del Concejo de autogobierno Indígena de Crescencio Morales al C. **SILVESTRE CHÁVEZ SÁNCHEZ** y tendrá las siguientes FACULTADES:

La obligación de dirigir todos los asuntos de la Comunidad y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos, acuerdos y contratos que se relacionan directa e indirectamente o que tengan relación con los objetivos comunales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Para tal fin, Será mandatario del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos, cobranzas, para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales; así como toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

- 1.- Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al **CONCEJO COMUNAL** ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el **CONCEJO COMUNAL** sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- 2.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y revocar contratos inherentes a los objetos del **CONCEJO COMUNAL**.



- 3.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- 4.- Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.
- 5.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
- 6.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- 7.- Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- 8.- Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.
- 9.- La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 10.- Poder General para Actos de Administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.
- 11.- Tener la firma y representación de la persona moral ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
- 12.- Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.
- 13.- Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.
- 14.- Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y en su caso, a las localidades o manzanas de la Comunidad Indígena.
- 15.- Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la Comunidad Indígena.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Al Consejero de Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** Las y los Consejeros integrantes del Concejo Comunal Indígena tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** LUGAR DE REUNIÓN. Las

Asambleas Generales se realizarán en donde la asamblea de consejeros determine con anterioridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocará con cinco días naturales de anticipación, mediante respectivo documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Las asambleas extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la asamblea general en sus atribuciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La asamblea general conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

- 1.- Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los Consejeros del Concejo Comunal.
- 2.- Nombramiento y remoción de los Consejeros.
- 3.- La modificación del presente estatuto será evaluado a los cinco años y en caso de requerirlo podrá ser modificado por la asamblea general de consejeras y consejeros.
- 4.- Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.
- 5.- Presentación y aprobación de los proyectos, programas, planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los presupuestos de ingresos y egresos de la plantilla de personal, del tabulador de sueldos de los integrantes del Concejo de autogobierno Indígena de CRESCENCIO MORALES y el programa de obras del año fiscal.
- 6.- Modificaciones a la presente acta constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.
- 7.- Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.
- 8.- Los demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmados en los usos y costumbres de la comunidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general será presidida por el consejero Presidente y el consejero Secretario del Concejo Comunal Indígena de CRESCENCIO MORALES.

La Asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum y las votaciones respectivas de los asuntos acordados y aprobados.

El Concejo de autogobierno Indígena de CRESCENCIO MORALES será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** QUÓRUM. Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los habitantes mayores de edad.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria

y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los habitantes mayores de edad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS.** Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de las y los habitantes presentes mayores de edad, cualquiera que sea el asunto tratado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** Cada habitante mayor de edad gozará de un voto y de toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los habitantes asistentes a la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Los acuerdos de las asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SECRETARÍA COMUNITARIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS.** Le corresponde administrar los recursos económicos, materiales, bienes de muebles e inmuebles de la Comunidad, así como los ingresos y egresos de la misma; además de los proyectos presentados por las demás Secretarías de la Comunidad. Los recursos de ingreso y egresos deberán ser aprobados mediante acta de asamblea por todos los integrantes del Consejo Comunal y ratificado en Asamblea General.

**El CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES,** será un órgano de autogobierno, libre determinación y autonomía, para efectos de administrar conforme a las leyes normativas tanto de la Federación como del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los usos y costumbres, los recursos públicos que le corresponden a la comunidad y que son los siguientes:

- 1.- Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios que perciba la Comunidad.
- 2.- Recursos vía participaciones y/o aportaciones Federales y/o Estatales.
- 3.- Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** y destinado para beneficio de la Comunidad.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA COMUNAL**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Son atribuciones de esta Secretaría; el de auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las Secretarías Comunitarias.

Son atribuciones de esta Secretaría; el de auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las Secretarías Comunitarias.

El Consejero de Contraloría Comunal es el encargado de vigilar el correcto funcionamiento del Concejo Comunal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Solicitar la información a las y los consejeros responsables de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Vigilar el ejercicio de los recursos que son para la comunidad y la aplicación honesta de los mismos en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la comunidad.
- 3.- Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician a la comunidad.
- 4.- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los habitantes sobre la aplicación y ejecución de los programas.
- 5.- Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la comunidad.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DEMAS SECRETARIAS COMUNALES QUE INTEGRAN ESTE CONCEJO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Secretaría Comunitaria de Salud.-** Proponer la mejora de infraestructura y medicamentos de los servicios de salud, en coordinación con los doctores, enfermeras y médicos tradicionales.

**Secretaría Comunitaria de Educación.** - Proponer y ejecutar mejoras de servicio de infraestructura de las escuelas ubicadas en la Comunidad, así como, proponer contenidos educativos que coadyuven al Estado y la Federación a mejorar la Educación que reciben la niñez y los adultos de la Comunidad.

**Secretaría Comunitaria de la Cultura.-** Proponer, desarrollar y ejecutar presentaciones artísticas de la música, danza, teatro, museo y otros temas afines a la cultura.

**Secretaría Comunitaria de Justicia y Paz Social.-** Son atribuciones de esta Secretaría, el de impartir justicia y paz social al interior de la Comunidad; sujetándose a los principios fundamentales que rigen la Constitución Mexicana, las Leyes vigentes en materia de Justicia; así como, las Leyes Internacionales. Para la impartición de Justicia y Paz Social; estará integrado por el Juez Tradicional y un cuerpo de Jurado. Se regirá bajo los Principios Fundamentales del Estatuto Comunal del Ejido y Comunidad Indígena Crescencio Morales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes vigentes del Municipio, Estado, Federación y de las Leyes Internacionales que no contravengan la Autonomía, la Justicia y Paz Social de la Comunidad.

**Secretaría de Seguridad y Policía de la Guardia Comunitaria.-** Tendrá la facultad de vigilar y establecer el buen orden de gobierno, que contribuya a establecer la paz social al interior de la Comunidad y tendrá a su mando: **La Policía Comunitaria.** La Secretaría Comunitaria de Seguridad Pública y La Policía Comunitaria, tendrán la obligación de remitir y presentar ante la Secretaría Comunitaria de Justicia y Paz Social todo objeto,

persona o hecho social que interrumpa el buen orden de gobierno y paz social en el interior de la Comunidad y de su área de competencia. Además, ésta Secretaría tendrá la facultad de Contribuir con la Seguridad del Estado y de la Federación cuando haya motivo de la seguridad Estatal y Nacional.

**Secretaría Comunitaria de infraestructura y Servicios.-** elaborar y en su caso, ejecutar los proyectos de obra para la mejora de infraestructura y de servicios en la Comunidad, así como las obras y proyectos que le presente las diferentes Secretarías Comunitarias.

**Secretaría Comunitaria de Medios de Comunicación, Caminos y Transporte.-** Tiene la facultad administrar los medios de comunicación digital del radio, televisión, prensa y otros medios; además, de elaborar y ejecutar proyectos de mejoramiento a los caminos, calles y carreteras ya establecidas, así como, el de abrir nuevos caminos, brechas, calles o carreteras que necesiten los habitantes de la comunidad. Así mismo, la atribución de vigilar y ordenar el buen servicio de transporte público.

**Secretaría Comunitaria del Agua.-** Le confiere vigilar, ordenar, elaborar y ejecutar proyectos de mejora y distribución del agua potable y de riego.

**Secretaría Comunitaria del Bosque y Medio Ambiente.-** Las atribuciones que esta Secretaría le confiere, son: proponer y ejecutar proyectos de conservación, producción, ordenamiento y aprovechamiento forestal sustentable; además de contribuir en la reproducción y preservación de la flora y fauna existente en el bosque de la Comunidad.

**Secretaría Comunitaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.-** impulsar el desarrollo, ordenamiento, producción e industrialización agrícola, pecuaria, ganadero y otros productos alimenticios.

**Secretaría Comunitaria de la Artesanía.-** Coordinar e impulsar proyectos de producción y comercialización de los artesanos que impulsen una mejora y calidad de las artesanías.

**Secretaría Comunitaria de Turismo.-** Coordinar e impulsar proyectos, planes y acciones que denoten e impulsen el turismo dentro de la comunidad en sus diferentes aéreas y localidades.

**Secretaría Comunitaria del Deporte.-** Coordinar e impulsar el desarrollo y ejecución de las diferentes disciplinas del deporte; en la niñez, la juventud, adulto y adultos mayores para un bienestar físico y de la salud.

**Secretaría Comunitaria de Jornaleros Agrícolas.-** Es facultad de esta secretaría vigilar y velar por los intereses de los jornaleros agrícolas originarios y con identidad de la comunidad; en apego a los contratos y convenios establecidos en la relación jornalero-patrón; así como impulsar proyectos y programas en beneficio de los jornaleros, sus familiares y la comunidad en general.

**Todas las Secretarías Comunitarias;** tendrán la facultad de Convenir y ejecutar Proyectos o recursos económicos y materiales; con el Estado, la Federación, Organizaciones Cíviles y Organismos Internacionales para el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Estatuto del **Concejo de Autogobierno Indígena de Crescencio Morales** entra en vigor a partir de la fecha 17 de Marzo de 2021 cuando fue aprobado por la Asamblea General.

**SEGUNDO.-** El presente Estatuto estará sujeto a revisión y modificación cuando así lo determine la Asamblea General y la asamblea general de consejeros.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Agraria; la Legislación Ambiental Federal, y demás disposiciones contenidas en cualquier legislación relacionadas con la materia.- **EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Concuera con su original.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** A solicitud de los señores **SILVESTRE CHÁVEZ SÁNCHEZ, RICARDO SALGADO MONDRAGÓN, ELEAZAR BENÍTEZ IGNACIO, ERASMO ÁLVAREZ CASTILLO, JOSÉ MARCIAL PÉREZ MONDRAGÓN, MAXIMILIANO GUZMÁN GÓMEZ, ARNULFO CHÁVEZ CHÁVEZ, ELOY MARÍN MEDINA,** en este acto constituyen y queda protocolizado el **CONCEJO DE AUTOGBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES** de fecha **veintiocho de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno,** y se **eleva a categoría de ESCRITURA PÚBLICA,** con todos y cada uno de los acuerdos que contiene, misma que queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta todos los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDA.-** El Acta y Estatutos que se protocolizan, se agrega en original, al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente.

**TERCERA.-** Todos los gastos que se originen con motivo de esta escritura, hasta su registro, serán por cuenta del **CONCEJO DE AUTOGBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES.**

## PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las suficientes facultades para comparecer en este acto, mismas que no les han sido en ninguna forma limitadas lo que se hace con el contexto del acta y estatutos que se protocolizan, descritos en el apartado de antecedentes:

## GENERALES

Bajo protesta de decir verdad el señor **SILVESTRE CHÁVEZ SÁNCHEZ,** manifestó haber nacido el día primero de enero de Mil Novecientos setenta y uno, casado, agricultor, originario y

vecino de la localidad La Barranca, sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población CASS710101HMNHL06, quien se identifica con su credencial para votar número 2636056499174, expedida por el Instituto Nacional Electoral; el cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **RICARDO SALGADO MONDRAGÓN**, manifestó haber nacido el día doce de julio de Mil Novecientos setenta y nueve, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Los Escobales, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población SAMR790712HMNLNC05; quien se identifica con su credencial para votar número 2636073952655, expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ELEAZAR BENITEZ IGNACIO**, manifestó haber nacido el día veintinueve de julio de Mil Novecientos ochenta y cuatro, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Crescencio Morales, sin número, Código Postal 61520, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población BEIE840729HMNNGLO4; quien se identifica con su credencial para votar número 2625117348030, expedida por el Instituto federal Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ERASMO ALVAREZ CASTILLO**, manifestó haber nacido el día seis de noviembre de Mil Novecientos setenta y dos, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Macho de Agua, sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población AACE721106HMNLSR04; quien se identifica con su credencial para votar número 2641041571441, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **JOSE MARCIAL PEREZ MONDRAGON**, manifestó haber nacido el día tres de julio de Mil Novecientos sesenta y dos, casado, artesano agricultor, originario y vecino de la localidad Boca de Cañada, sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población PEMM620703HMNRNR04; quien se identifica con su credencial para votar número 2635056743993, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **MAXIMILIANO GUZMAN GOMEZ**, manifestó haber nacido el día cinco de enero de Mil Novecientos noventa y cuatro, unión libre, docente, originario y vecino de la localidad El Tigre,

sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GUGM940105HMNZMX07; quien se identifica con su credencial para votar número 2634092196522, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ARNULFO CHAVEZ CHAVEZ**, manifestó haber nacido el día dieciséis de mayo de Mil Novecientos ochenta y seis, divorciado, agricultor, originario y vecino de la localidad La Barranca, sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población CXCA860516HMNHHR00; quien se identifica con su credencial para votar número 2636070494511, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ELOY MARIN MEDINA**, manifestó haber nacido el día veintidós de octubre de Mil Novecientos setenta y seis, casado, ing. agrónomo, originario y vecino de la localidad segunda manzana de Crescencio Morales, sin número, Código Postal 61525, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población MXME761022HMNRDL05; quien se identifica con su credencial para votar número 2641018021733, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

#### **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**

- 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente en todas sus partes con sus originales a que me remito, cotejé y devolví al interesado.
- 2.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario.
- 3.- Que los comparecientes me acredita su personalidad con la misma acta que se protocoliza.
- 4.- Que habiéndoles leído el presente instrumento, explicado el valor y fuerza legal de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos en este acto, como lo hicieron; igualmente, de la necesidad de su registro, para que surta efectos frente a terceros, se manifestaron conformes firman ANTE MI, en su fecha.- DOY FE.

**COMPARECIENTES: SILVESTRE CHÁVEZ SÁNCHEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- RICARDO SALGADO MONDRAGÓN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ELEAZAR BENITEZ IGNACIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ERASMO ALVAREZ CASTILLO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- JOSE MARCIAL PEREZ MONDRAGON.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MAXIMILIANO GUZMAN GOMEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ARNULFO CHAVEZ CHAVEZ ELOY MARIN MEDINA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ANTE MI.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO**



**VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.**

**AUTORIZACIÓN:** El día de hoy **veinte de marzo del año dos mil veintiuno, YO, LICENCIADO SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público Número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado, **AUTORIZO** en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley. Doy Fe.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido del artículo MIL SETECIENTOS QUINCE, del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

ARTICULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que a la letra dice: «En todos los poderes General para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este

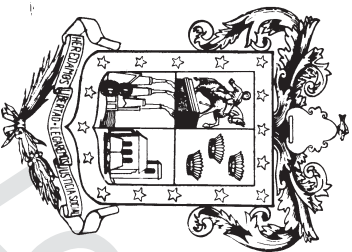
artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SE EXPIDE EN TRECE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA USO DE «CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES», A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, HEROICA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.- DOY FE.-**

**LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- (VECS611226TN8). (Firmado)**

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL